



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00071 00
Proceso	Declarativo
Demandante	Licet Margoth Valencia Osorio y otro
Demandado	Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A y otro
Asunto	Rechaza de plano nulidad

La demandada Sinergia Global en Salud solicita la declaratoria de nulidad desde el auto del 03 de marzo de 2023, inclusive bajo la consideración según la cual este y el proveído de 28 de marzo de 2023 son ilegales y conculcan el derecho al debido proceso.

Al respecto debe anotarse que el ordenamiento jurídico procesal ha contemplado diversos remedios procesales para ajustar los trámites correspondientes, cuando quiera que se incurra en alguna irregularidad procedimental, uno de ellos es la declaratoria de nulidad.

Para la declaratoria de nulidad deben observarse múltiples requisitos: 1) que se encuentre contemplada en el ordenamiento jurídico, ya que el régimen de nulidades adoptado por Colombia es taxativo, 2) ser declarada de oficio o ser alegada por la parte afectada, siempre que no le sea imputable a la parte que lo alega y, 3) que se cause un daño con el error procedimental presentado (artículo 135 del C.G.P.)

En el caso *sub examine* se tiene que, la parte demandada no invoca ninguna de las causales enlistadas en el artículo 133 del C.G.P, por tanto, al no encontrarse fundada en ninguna de los eventos consagrados por el legislador, no procede el estudio de la misma (inciso 4 del artículo 135 del C.G.P).

Sin embargo, aún en gracia de discusión, de encontrarse procedente el estudio de la nulidad advertida, se tiene que, la demandada actuó en el proceso después de ocurrido el señalado vicio, esto es, interpuso recurso de reposición en contra

del auto de 03 de marzo de 2023, razón por la cual, se tiene que ha operado la convalidación del acto procesal y, en tal sentido no podría ser declarada (inciso 2 del artículo 135 del C.G.P).

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

Resuelve:

Rechazar de plano la solicitud de nulidad deprecada por la demandada Sinergia Global en Salud S.A.S.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4eb6625f6690aabfddd1b2ebfdccd5ee0cf179dcc82eb39ae23f2f994e735db**

Documento generado en 25/04/2023 02:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>